

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

1633

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para ausentarme de la provincia, se encarga interinamente del mando de la misma, el Diputado provincial D. Agustín Reboiro.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 3 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La gran diversidad de casos en que debe tener aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, protectora y fomentadora del trabajo nacional, innovando el régimen de los contratos y servicios públicos, suscita numerosas dificultades.

Conociendo que no podía prevenirlas todas, el Reglamento de 23 de Febrero último se apartó de la prolijidad, y circunscribiéndose á las disposiciones estrictamente ineludibles, instituyó la Comisión con cuyo informe y la guía insuperable de la experiencia se debe proveer á las incidencias que surgen en el curso de la vida administrativa.

Ahora se ha manifestado la necesidad de impedir que, después de celebrada infructuosamente una convocatoria en materia reservada á la producción nacional, el interés público, confiado á la Administración, haya de sucumbir ante las deficiencias todavía no subsanadas ó aspiraciones excesivas de nuestra producción. El art. 1.º de la ley, en sus apartados 1.º y 2.º, pone esta cortapisa al favor que solícitamente reserva para el trabajo nacional.

Para acudir á esta necesidad se tienen presentes los informes que al preparar el Reglamento emitieron la Comisión y el Consejo de Estado en pleno, y la consulta evacuada ahora por la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Por los indicados motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se adiciona al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 el siguiente:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó

proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Maura y Montaner
(Gaceta del 25 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 del actual se ha publicado una adición al Reglamento de 23 de Febrero último, por la cual se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, la concurrencia de la producción extranjera para la segunda subasta ó el segundo concurso.

Llamo la atención de V. S. respecto de la expresada adición, interesándole lo haga saber á la Diputación y los Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Comisión Provincial

1618

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Exema. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día 24 del actual y continuada en 27 del mismo, aparecen los siguientes, que copiados á la letra, dicen así:

CARBONERA

Examinada la instancia de D. Juan Viguera Alguacil, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece frecuentes accesos nerviosos de naturaleza epileptiforme que le imposibilitan para dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso primero del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Juan Viguera Alguacil la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera.

Examinada la instancia de D. Juan Alguacil Fernández, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultati-

va en la que se hace constar que dicho señor padece con frecuencia ataques nerviosos de forma epiléptica que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso primero del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Juan Alguacil Fernández la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera.

Examinada la instancia de D. Dionisio Rojo Merino, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de ataques frecuentes de asma cardíaca que le imposibilitan para dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso primero del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Dionisio Rojo Merino la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera.

ARNEDO

Vista la reclamación formulada por D. Felipe Ruiz y D. Facundo Hernández, vecinos de Arnedo, contra la capacidad de los Concejales de aquel Ayuntamiento D. Francisco Gil de Muro, D. José María Gético, don Zoilo de Fé y D. Salustiano León; y

Resultando que los reclamantes estiman que dichos Concejales han incurrido en la incapacidad señalada con el número 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, y que el don Salustiano León ha incurrido además en la del número 5.º de dicho artículo:

Resultando que esta aseveración la fundan los reclamantes en que don Francisco Gil vendió alguna vez al Ayuntamiento efectos del comercio á que se dedica, tales como cunachos de roble y mangos para herramientas; en que D. José María Gético hizo también algunos trabajos de cristalería y ventas de objetos para el Ayuntamiento; en que D. Zoilo de Fé, tiene arrendada desde el año 1903 una habitación de la casa Consistorial, y finalmente en que D. Salustiano León, vendió una quartilla de aguardiente para la Junta de la Carcel y ha sido además apremiado como deudor á la Hacienda por el impuesto de alcoholes:

Resultando que incoado el expediente de incapacidad, los Concejales

interesados presentaron sendas instancias en su defensa, haciendo constar: el Sr. Gil, que no ha tenido contrato de suministros con el Ayuntamiento, y que las ventas aisladas que ha hecho al Municipio no constituyen la incapacidad á que se refiere el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal; el Sr. Gético, las mismas razones; D. Zoilo de Fé, que su contrato de arrendamiento no implica incapacidad y que, en todo caso, sería necesaria la autorización del Gobierno para admitir la reclamación contra él formulada é instruir expediente, por tratarse del caso definido en el párrafo 1.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y D. Salustiano León, que el hecho de haber suministrado una quartilla de aguardiente á la Junta de Carcel, no implica la existencia de un contrato de la clase á que la ley se refiere, y que es deudor á fondos generales en concepto de primer contribuyente ó responsable directo, por multa impuesta según la liquitación de alcoholes, no habiendo incurrido por tanto en la incapacidad del caso 8.º

Considerando que el número cuarto del art. 43 de la ley Municipal, dispone que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado:

Considerando que los Concejales D. Francisco Gil, D. José María Gético y D. Salustiano León, han tenido parte directa en servicios y suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, al que vendieron diversos efectos, según se comprueba con las oportunas certificaciones que se acompañan á la reclamación:

Considerando que el Concejal don Zoilo de Fé, tiene celebrado con la Corporación municipal, un contrato de arrendamiento que también constituye causa de incapacidad á tenor de lo establecido en el citado precepto, y que dicha causa no solo es anterior sino también posterior á la elección, puesto que el contrato rige todavía:

Considerando que el indicado precepto debe tomarse en el sentido más amplio posible, porque de lo contrario se harían en la práctica excepciones que aquél no establece ni autoriza; la Comisión provincial, en sesión comenzada el 24 del actual y continuada el 27 del mismo, acordó por mayoría de votos estimar la reclamación y declarar incapacitados á los Sres. D. Francisco Gil, D. José María Gético, D. Salustiano León y D. Zoilo de Fé.

El Diputado Sr. Infante, estima que no procede declarar la incapacidad de los referidos señores, fundándose para ello en las siguientes consideraciones:

El número 4.º, art. 43 de la ley Municipal, debe interpretarse en el sentido que lo hacen las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1880, que declara no están incapacitados para ser Concejales los que venden al Ayuntamiento efectos de su comercio sin contrato alguno de suministro, cual sucede con los Concejales D. Francisco Gil, D. José María Gético y D. Salustiano León, quienes si realizaron alguna venta aislada al Ayuntamiento lo fué sin contrato, y las Reales órdenes de 28 de Julio de 1881, 17 de Diciembre de 1887 y 21 de Junio de 1890, que determinan no se hallan incapacitados para ser Concejales los que como D. Zoilo de Fé, tienen celebrado contrato de arriendo de locales, tierras ó dehesas, porque ese contrato á renta fija, no es la contrata de ningún servicio ú obra municipal que es á la que se refiere la ley.

El número 5.º del citado art. 43, declara también incapaces para ser Concejales á los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio, y si bien se ha expedido apremio contra D. Salustiano León, no ha sido como segundo contribuyente sino como responsable directo por el impuesto de alcoholes.

Que á mayor abundamiento don Zoilo de Fé, lleva en arrendamiento la habitación de la casa Consistorial por lo menos desde el año 1903, y que por tanto la causa de su pretendida incapacidad le afectaba al tiempo de su elección, no pudiéndose en consecuencia instruir expediente contra su capacidad sin que el Gobierno lo ordene, á tenor de lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Por tanto este Diputado entiende que debe acordarse:

1.º Desestimar la reclamación formulada contra la capacidad de los Concejales de Arnedo, D. Francisco Gil, D. José María Gético, D. Salustiano León y D. Zoilo de Fé; respecto de los tres primeros, por no constituir causa de incapacidad los hechos que se les atribuyen, y en cuanto al último, por la misma razón y por no haber ordenado el Gobierno la instrucción de expediente;

2.º Informar al Sr. Gobernador civil que no procede solicitar del Gobierno que ordene la instrucción de expediente sobre incapacidad de don Zoilo de Fé.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—Benigno Macua.—V.º B.º: Vicente Infante.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1621

Cumpliendo lo determinado en el art. 324 del reglamento vigente de Consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1908, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del ya citado reglamento.

En el caso de optar por la administración municipal, deben remitir copia certificada del acuerdo por duplicado, acompañando la tarifa de adeudos en cada ejemplar, *exactamente* igual á la que contiene el reglamento, á no ser que se hallen autorizados convenientemente para alterarla.

Si no conviniera acordar este medio, deben explicar las causas y proceder á optar por el inmediato que son los conciertos gremiales voluntarios; y para el caso de que estos no produzcan resultado, recurrir á los siguientes, debiendo entenderse para evitar confusiones y pérdidas de tiempo, que si se desechare la administración municipal, hay que empezar por acordar los aludidos conciertos y seguir el orden de prelación que establecen los citados artículos 258 y 259.

Con el fin de evitar todo género de entorpecimientos en la formación de los expedientes de consumos, normalizando al propio tiempo la marcha en su tramitación, los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en observar las siguientes instrucciones:

1.ª Debe obrar por cada cabeza del expediente el acta de adopción de medios en la forma que se indica anteriormente, debiendo extenderse á continuación la convocatoria ó gremial voluntarios y el resultado ofrecido.

2.ª Si este medio no diere resultado, deberá redactarse el pliego de condiciones para intentar el arriendo á venta libre, remitiendo en tal estado el expediente, á esta Administración para su examen y censura, una vez hecha la cual le será devuelto á los efectos que procedan. En el pliego deberá insertarse la tarifa de adeudos tal y conforme la contiene el reglamento, sin variaciones de ninguna especie, pues de lo contrario serán devueltas para redactarlas en la forma que se expresa y el estado de cupos parciales por especies, teniendo especial cuidado de consignar las casillas que corresponden al casco y radio y

las pertenecientes al extrarradio, requisito este importantísimo, á fin de evitar dificultades después.

3.ª Deben procurar los Municipios al redactar las condiciones no establecer reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los constituidos en el reglamento; pues en otro caso, serán devueltos los pliegos para su rectificación, con lo cual el servicio se retrasaría de una manera notable, incurren los Municipios en responsabilidades y se lesionarían los intereses del Tesoro.

4.ª El 3 por 100 que autoriza el art. 274 debe obtenerse sobre el cupo del Tesoro solamente.

5.ª En el supuesto de que el pliego de condiciones fuese aprobado, deberá inmediatamente anunciarse la subasta, una vez recibido en la Alcaldía el citado pliego, y celebrarse esta en los términos y bajo los preceptos contenidos en el capítulo 26; bien entendido, que si se infringiesen sus disposiciones la anulación habrá de ser inmediata.

6.ª Cuidarán igualmente de acompañar el número del BOLETIN OFICIAL en que se publique el anuncio ó anuncios de los remates, debiendo proveerse de los ejemplares oportunamente; en la persuasión de que las excusas que presenten para evadirse del cumplimiento de tal requisito, no serán atendidas.

7.ª Si estas subastas no produjesen resultado alguno, se remitirá el expediente á esta dependencia, junto con el acta solicitando autorización para intentar el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de líquidos, sal y carnes (si ya no estuviese acordado en el acta de adopción en previsión de esto), acompañando el pliego de condiciones para intentar este medio con objeto de adelantar el tiempo.

8.ª No se admitirá la fianza personal solidaria en las subastas cuyos cupos excedan de 4000 pesetas.

Logroño 31 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCISO

1393

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el segundo trimestre de 1907.

Sesión del día 7 de Abril

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

La Corporación quedó enterada del balance de contabilidad y de las operaciones de ingresos y pagos verificados durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión del día 14

Aprobada que fué la anterior, se informó una instancia del prófugo Pablo Jiménez, del reemplazo de 1903. Se acuerda señalar los locales en que ha de tener lugar la votación de Diputados á Cortes.

El día 21 se aprobó la anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Sesión del día 28

Después de aprobar el acta anterior, se nombró en comisión al Secretario de la Corporación para el juicio de exacciones del actual reemplazo.

Sesión del día 5 de Mayo

Fué aprobada la anterior, y después de dar cuenta de los asuntos despachados, se acordó el ingreso por varios conceptos.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta anterior, y se acordó asistir en Corporación el día 21 del corriente, á la función de San Sebastián.

El día 26 se aprobó la anterior y se acordó reclamar á los pedáneos de las Ruedas y Valdevigas el ingreso por varios conceptos.

Sesión del día 26

Aprobada la anterior y dado cuenta de los asuntos despachados, se acordó un pago de 25 pesetas.

Los días 2 y 9 de Junio se aprobaron las actas respectivas.

Sesión del día 16

Fué aprobada la anterior, y se acordó la reparación de varios caminos vecinales por prestación personal.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se dió cuenta del fallecimiento del Sr. Maestro de la Escuela pública de niños de esta villa, acordando, entre otros particulares, rogar al Ilmo. señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza se digne nombrar Maestro interino.

Se acordó el pago del 2.º trimestre de este año á los empleados municipales.

Sesión del día 30

Aprobada que fué el acta anterior, se informó una instancia del prófugo Miguel Arizmendi Zalabardo, del reemplazo de 1902.

Enciso 11 de Julio de 1907.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Fernández.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de hoy, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Enciso 14 de Julio de 1907.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Fernández.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1619

Don Ramón Barrena Yeregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas correspondiente á la causa seguida contra Manuel Jiménez Alfaro y otro, vecinos de Villarroya, sobre homicidio, tengo acordado sacar á la venta en pública y tercera y simultánea subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cornago, en cuya jurisdicción radican las fincas objeto de la subasta, el día veinticuatro de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, siendo las fincas las siguientes:

Pesetas

1.ª Una heredad secano en el término de Valdemilanos, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Ruperto Abad; Sur y Oeste, Fermín Pérez, y Este, León Pérez; tasada en veintinueve pesetas. 29

2.ª Otra en el mismo término que la anterior, de cabida doce celemines; linda Norte, camino; Sur y Este, Saturnino Galán, y Oeste, Nicanor Jiménez; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Otra id. en igual término que las anteriores, de cabida seis celemines; linda Norte, Miguel Jiménez; Sur y Este, León Pérez, y Oeste, Pedro Abad; tasada en cuarenta pesetas. 40

4.ª Otra id. en el mismo término que las anteriores, de cabida cuatro celemines; linda Norte, camino; Sur, Nicanor Jiménez; Este, Eugenio Calvo, y Oeste, Pablo Jiménez; tasada en veintisiete pesetas. 27

5.ª Otra id. en idéntico término que las anteriores, de cabida doce celemines; linda Norte, Muga de Villarroya; Sur, camino; Este, Miguel Garrido, y Oeste, Aniceto Jiménez; tasada en ochenta pesetas. 80

6.ª Otra id. en el mismo término que las anteriores, de cabida cuatro celemines; linda Norte, muga; Sur, Pedro Pérez; Este, Julián Jiménez, y Oeste, lleco; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

De expresadas fincas no se han presentado títulos de propiedad.

Se admitirá cualquier proposición que se haga respecto del precio, y en lo demás se observarán las prescripciones legales.

Dado en Arnedo á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—Ramón Barrena.—P. M. de S. S., Santiago Milla.

1624

En el sumario que en este Juzgado se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas á Victoria Goyena Viñales, viuda de Emilio Jiménez, de veintiocho años de edad, que va en compañía de un hijo suyo llamado Israel Jiménez Goyena, de once años, y de un joven llamado Leandro Jiménez Echevarría, soltero, de veintitres años, de oficio todos paragueros, que tienen su domicilio en Plamplona, calle de la Merced, número 63, y que salen con frecuencia á recorrer los pueblos para vender y componer paraguas y sombrillas, y que se ignora el paradero de la referida Victoria, por providencia de este día, se ha acordado llamar y citar á referida Victoria, por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Navarra, para que dentro del término de cinco días, se persone en este Juzgado á ser reconocida de la lesión sufrida por el Médico de Administración de Justicia de este partido, bajo las prevenciones legales.

Alfaro 26 de Julio de 1908.—El Escribano, Sebastián Comín.

Anuncios oficiales

CIHURI

1622

Por dimisión voluntaria para atender á su quebrantada salud, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta localidad, debidamente reintegradas, pues las que carezcan de este requisito se darán como no presentadas, durante el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cihuri 30 de Julio de 1908.—El Alcalde en funciones, Inocente Ortiz.

Audiencia provincial de Logroño

1583

Licenciado Don Luis Gaspar Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de *Cervera del rio Alhama* para el año de 1909, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
	<i>Cabezas de familia</i>	
1	Don Manuel Alvarez Lapeña	Aguilar
2	» Martín Alonso Gil	Id.
3	» Simeón Aréjula Lauroba	Id.
4	» Romualdo Arellano Muñoz	Id.
5	» Eduardo Bartolomé Luis	Id.
6	» Cecilio Benito Jiménez	Id.
7	» José Domínguez Ruiz	Id.
8	» Atilano González Escudero	Id.
9	» Florentino García Vallejo	Id.
10	» Higinio González Aréjula	Id.
11	» Marcelo González Gil	Id.
12	» Jesús Herce Espinosa	Id.
13	» Facundo Jiménez Calonge	Id.
14	» Guillermo Gimeno Vera	Id.
15	» Santos Jiménez Murillo	Id.
16	» Agapito Jiménez Jiménez	Id.
17	» Adrián Jiménez Diéguez	Id.
18	» Lino Lalinde Gimeno	Id.
19	» Segundo Lauroba Melero	Id.
20	» Rufino López Miguel	Id.
21	» Joaquín Ledesma Romero	Id.
22	» Remigio Abalos Negueruela	Cervera
23	» Baltasar Agreda Grávalos	Id.
24	» Tomás Agreda Grávalos	Id.
25	» Pablo Amillo Vallejo	Id.
26	» Angel Berdonces Jiménez	Id.
27	» Serafín Benito González	Id.
28	» Gabino Benito González	Id.
29	» Camilo Berdonces Lacruz	Id.
30	» Andrés Calahorra Gil	Id.
31	» Eugenio Coloma Coloma	Id.
32	» Pedro José Calahorra Zapatero	Id.
33	» Dionisio Coloma Igea	Id.
34	» Eugenio Coloma Pascual	Id.
35	» Juan Cruz Cacho Aranda	Id.
36	» Eugenio Cruz Jiménez	Id.
37	» Prudencio Cruz Jiménez	Id.
38	» Agustín Cruz Díez	Id.
39	» Facundo Díez Picaza	Id.
40	» Dionisio Díez Francés	Id.
41	» Manuel Ducha Ochoa	Id.
42	» Francisco Ettell López	Id.
43	» Venancio Fernández Morales	Id.
44	» Isidro Grávalos Alfaro	Id.
45	» Pedro González Zapatel	Id.
46	» Julio González Vallejo	Id.
47	» Hilario Gil Torrecilla	Id.
48	» Juan Cruz Gil Jiménez	Id.
49	» Pedro Gil Díaz	Id.
50	» Silvestre González Ochoa	Id.
51	» Eusebio Gil Pascual	Id.
52	» Laureano Gómez Sáinz	Id.
53	» Teodoro Gil Torrecilla	Id.
54	» Matías Hernández Zapatero	Id.
55	» Manuel Igea Berdonces	Id.
56	» Juan Jiménez González	Id.
57	» Norberto Jiménez González	Id.
58	» Lucio Jiménez Muñoz	Id.
59	» Tomás Jiménez Jiménez	Id.
60	» Justo Jiménez Jiménez	Id.
61	» Manuel Jiménez Gómez	Id.
62	» Sebastián Jiménez González	Id.
63	» Pedro Ladrón Ochoa	Id.
64	» Eusebio López Vidorreta	Id.
65	» Santiago Lainez Jiménez	Id.
66	» Juan Marín Jiménez	Id.
67	» Pedro Moreno Jiménez	Id.
68	» Donato Martínez González	Id.
69	» Sebastián Madurga Navarro	Id.
70	» Tomás Martínez Toledo	Id.
71	» Tomás Navarro Escudero	Id.
72	» Santiago Ochoa González	Id.
73	» Aquilino Ochoa Garijo	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
74	Don Manuel Pomar Martínez	Cervera
75	» José Rubio Ochoa	Id.
76	» Cornelio Arellano Ridruejo	Cornago
77	» Fulgencio Baroja Moreno	Id.
78	» Francisco Arriaga Peña	Id.
79	» Fructuoso Galán Bayo	Id.
80	» Ambrosio Galán Bayo	Id.
81	» Isidoro Ridruejo Ovejas	Id.
82	» Juan Lope Ovejas	Id.
83	» Cesáreo Lacarra Vicente	Id.
84	» Julián Baroja Arriaga	Id.
85	» Eusebio González Beltrán	Grávalos
86	» Julián Vázquez Martínez	Id.
87	» Miguel Fraile Jiménez	Id.
88	» Manuel María Beltrán Ruiz	Id.
89	» Anselmo Martínez García	Id.
90	» Manuel Escudero Calvo	Id.
91	» Pedro Blázquez Marín	Id.
92	» Pedro López Escudero	Id.
93	» Modesto Alvarez Martínez	Igea
94	» Cándido Alvarez Martínez	Id.
95	» Cruz Alcarrete Garijo	Id.
96	» Jorge Arnedo Alvarez	Id.
97	» Pío Anguiano Zapatel	Id.
98	» Teodoro Ruiz García	Navajún
99	» Agapito Arnedo Muñoz	Valdemadera
100	» Baudilio Fernández Muñoz	Id.
	<i>Capacidades</i>	
1	Don Rafael Domínguez Ruiz	Aguilar
2	» Saturnino Herrero Lapeña	Id.
3	» Francisco Oñate González	Id.
4	» Vicente Portillo González	Id.
5	» Juan Pablo Sáiz Murillo	Id.
6	» Eufas Vidaurreta Alfaro	Id.
7	» Manuel María Benito González	Cervera
8	» Manuel González Jiménez	Id.
9	» Andrés Grávalos Alfaro	Id.
10	» Domingo G. Gómez Ladrón	Id.
11	» Regino González González	Id.
12	» José Herrero González	Id.
13	» Vicente Jiménez Lacruz	Id.
14	» Angel Jiménez Jiménez	Id.
15	» Eusebio Lacruz Gómez	Id.
16	» Daniel Moreno Alvarez	Id.
17	» Miguel Picaza Alfaro	Id.
18	» Casto Pérez Agreda	Id.
19	» Manuel Rubio Alfaro	Id.
20	» Pelayo Sáenz Madurga	Id.
21	» Eleuterio Toledo Alfaro	Id.
22	» Donato León Moreno	Cornago
23	» José Arellano Ridruejo	Id.
24	» Martín Sanz León	Id.
25	» Victoriano Jiménez Medrano	Id.
26	» Julián Pastor Pastor	Id.
27	» Julián Alvarez Ortega	Igea
28	» Ignacio Alvarez Ortega	Id.
29	» Angel Arnedo Gil	Id.
30	» Paulino Arnedo Garijo	Id.
31	» Francisco Benito Burgos	Id.
32	» Inocente Bermejo Sáez	Id.
33	» Patricio Bermejo Minguella	Id.
34	» Julián Jiménez Beloso	Id.
35	» Raimundo G. Sáenz de Guinea	Id.
36	» Baldomero Jiménez Arévalo	Id.
37	» Santos Jiménez González	Id.
38	» Emiliano González S. de Guinea	Id.
39	» Manuel Iturriaga Peña	Id.
40	» Antonio Marzo Jimeno	Id.
41	» Cipriano Mallagaray S. Benito	Id.
42	» Manuel Martínez Pérez	Id.
43	» Clemente Martínez Martínez	Id.
44	» Claudio Majuelo García	Id.
45	» Pab'o Ovejas Vallejo	Id.
46	» José Sáez de Guinoa Jiménez	Id.
47	» Benito Torre Gil	Id.
48	» Bruno Morales Chagoyen	Navajún
49	» Vicente Sáez Ruiz	Id.
50	» Miguel Benito Asensio	Valdemadera

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.